



**INFORME**  
**“NATURALEZA JURÍDICA, MARCO NORMATIVO**  
**Y ADMINISTRACIÓN DEL**  
**INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO”**

## **1. ANTECEDENTES LEGALES E INSTITUCIONALES ACTUALES DEL IFOP.**

### **1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL IFOP.**

En cuanto a la naturaleza jurídica, el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO (IFOP)** es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro. Orgánicamente, no forma parte de la Administración Civil del Estado, no obstante, haya sido constituido por la CORFO, asumiendo el carácter y denominación genérica de Instituto Tecnológico CORFO.

Normativamente, dado el carácter mixto de su constitución y su naturaleza jurídica, se rige por las normas comunes a cualquier Corporación de Derecho Privado (normas del Derecho Común contenidas en el Código Civil) y por algunas normas aplicables a los Órganos de la Administración Civil del Estado (normas de Derecho Público).

Desde el punto de vista de sus actuaciones y fijación de las políticas institucionales, se rige por sus estatutos y los acuerdos que adopten sus órganos de administración y dirección, esto es, el Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

### **1.2. RÉGIMEN JURÍDICO ESTATUTARIO.**

Los instrumentos que establecen el marco normativo estatutario de IFOP son los siguientes:

- a. Las escrituras públicas de fecha 6 de enero de 1964 y 18 de mayo de 1964, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago don Javier Echeverría Vial y don Eliseo Peña Abos-Padilla, respectivamente, en virtud de las cuales la Corporación de Fomento de la Producción y la Sociedad Nacional de Pesca, constituyeron una Corporación de Derecho Privado denominada “Instituto de Fomento Pesquero” y aprobaron sus estatutos. La personalidad jurídica de la Corporación y sus estatutos fueron aprobados a través del Decreto Supremo N° 1.546 del Ministerio de Justicia, de fecha 26 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de junio de 1964. El texto íntegro del Decreto N° 1.546, fue protocolizado en el Registro de Escrituras Públicas del Notario Público de Santiago, don Eduardo González Abbott, con fecha 12 de junio de 1964.
- b. Posteriormente, a través del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 228, del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero, celebrada con fecha 19 de junio de 1986, reducida a escritura pública ante el Notario Público de Santiago don Hugo Figueroa Figueroa, con fecha 20 de junio de 1986 y complementada a través de escritura pública de fecha 29 de diciembre de 1986, otorgada ante el mismo Notario Público, se aprobó una modificación a los estatutos de la Corporación, consistente en dar a la Armada de Chile una participación en el Consejo del Instituto con derecho a nominar directamente a su representante en el seno del mismo, y establecer un texto refundido de los estatutos, específicamente del artículo tercero del objeto, del artículo noveno relativo a la composición del Consejo Directivo, del artículo décimo primero relativo a la presidencia del Consejo, el artículo décimo quinto en relación a las atribuciones del

Consejo directivo, entre otras. Dicha modificación a los estatutos del Instituto de Fomento Pesquero fue aprobada a través del Decreto Supremo N° 495 del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de mayo de 1987, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de junio de 1987. El texto íntegro del Decreto N° 495 fue protocolizado con el número 114 – 115, del Registro del Notario Público de Santiago, don Hugo Figueroa Figueroa, con fecha 25 de junio de 1987.

- c. Luego, a través del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 464, del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero, celebrada con fecha 30 de julio de 1998, reducida a escritura pública ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López con fecha 7 de octubre de 1998, rectificadora por escritura de Complementación y Rectificación de fecha 2 de marzo del año 2000, otorgada en la misma Notaría, se modificaron los estatutos del Instituto en el sentido de modificar su domicilio a la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de las oficinas o agencias que resuelva establecer en otras ciudades del territorio nacional, así como su duración la que pasará a ser ilimitada. Dicha modificación a los estatutos del Instituto de Fomento Pesquero fue aprobada a través del Decreto Supremo N° 989 del Ministerio de Justicia, de fecha 26 de octubre de 2000, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de noviembre de 2000.
- d. Con posterioridad, mediante Acta Sesión Extraordinaria N° 674, del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero de fecha 22 de mayo de 2014, reducida a escritura pública con fecha 4 junio de 2014 en la Notaría de Valparaíso de don Luis Enrique Fischer Yávar, se modificaron los estatutos del Instituto en el siguiente sentido: se modifica el artículo tercero de los estatutos relativo a su objeto; el artículo cuarto relativo a la clase de miembros; el quinto relativo a los miembros cooperadores y extraordinarios; el artículo sexto relativo al patrimonio del Instituto; el artículo séptimo relativo a la organización del instituto; el artículo noveno relativo al Consejo Directivo; el artículo décimo relativo a la designación de los consejeros; el artículo décimo tercero en relación a las sesiones del Consejo directivo; el artículo décimo cuarto en relación a la constancia de las deliberaciones del consejo; el artículo décimo quinto en relación a las atribuciones del consejo; el artículo décimo séptimo en relación a las atribuciones del presidente del consejo; el artículo décimo octavo en relación a las atribuciones del vicepresidente del Consejo; el artículo décimo noveno relativo a la designación del director ejecutivo; el artículo vigésimo de las atribuciones del director ejecutivo; el artículo vigésimo segundo relativo al tesorero; el artículo vigésimo tercero relativo al procedimiento para reformar los estatutos del Instituto; el artículo vigésimo cuarto del procedimiento para la disolución voluntaria del instituto; y se fijó finalmente el texto refundido de los estatutos del instituto.
- e. Mediante Acta Sesión Extraordinaria N° 682, del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero de fecha 27 de octubre de 2014, reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, se modificaron los estatutos del Instituto en el siguiente sentido: modificar el artículo décimo quinto de los estatutos, numeral séptimo.

### **1.3. RÉGIMEN JURÍDICO LEGAL Y REGLAMENTARIO.**

El régimen jurídico de regulación de IFOP es de carácter mixto. Es decir, en tanto Corporación de Derecho Privado, le son aplicables las normas del Código Civil que regulan esta clase de personas jurídicas. Por otro lado, en tanto Instituto Tecnológico CORFO, le son aplicables algunas normas jurídicas que rigen a los Órganos de la Administración Civil del Estado.

En este último aspecto es preciso señalar que la regulación del Instituto, en el ámbito de las normas del Sector Público, reconoce dos momentos relevantes, a saber:

#### **a. PERÍODO 1964 – 2000:**

Hasta el año 2000 y con ocasión de la dictación de la Ley N° 19.701, Reforma a los Institutos Tecnológicos CORFO, publicada en el Diario Oficial de 28 de diciembre de 2000, al Instituto le eran aplicables las siguientes normas:

- El artículo 1° del DL 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales.
- El DFL 262, de 1977, Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública.
- El artículo 9 del DL 1.953, de 1977, Sistema de remuneraciones de trabajadores (normas de carácter presupuestario y financieras).
- El artículo 11 de la Ley 18.196, 1982, que estableció normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria y sobre personal que señala del Sector Público.
- Los artículos 24 y 62 de la Ley 18.482, de 1985, que estableció normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria.
- El artículo 68 de la Ley 18.591, de 1987, que estableció normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal, y para tales efectos, modificó diversas disposiciones legales.
- El DL 1.263, de 1975 Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

#### **b. PERÍODO 2001 A LA FECHA:**

Con la dictación de la Ley 19.701, de 2000, al Instituto sólo le son aplicables las siguientes normas:

- El artículo 9 inciso final relativo a que los aportes presupuestarios para empresas estatales que otorgue la ley deberán incluirse en forma específica; el artículo 29 relativo a que el ministro de hacienda podrá ordenar el traspaso a rentas generales de la nación de las utilidades netas que arrojen los balances patrimoniales del instituto, y el artículo 44 relativo a que los actos administrativos del instituto que de cualquier modo pueda comprometer el crédito público, sólo podrán iniciarse previa autorización del ministerio de Hacienda, todas normas del DL 1.263, de 1975. Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

- El artículo 11<sup>1</sup> de la Ley 18.196, 1982, que estableció normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria y sobre personal que señala del Sector Público.
- El artículo 24<sup>2</sup> de la Ley 18.482, de 1985, que estableció normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria.
- El artículo 68<sup>3</sup> de la Ley 18.591, de 1987, que estableció normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal, y para tales efectos, modificó diversas disposiciones legales.
- El artículo 2 de la Ley 19.701, de 2000, que Reforma los Institutos Tecnológicos CORFO, establece que cada tres años el Consejo de la CORFO conocerá una evaluación del cumplimiento de los objetivos, tareas y metas del Instituto, de la

---

<sup>1</sup> ARTICULO 11°. Las empresas del Estado y todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50 por ciento, deberán publicar sus balances generales y demás estados financieros anuales debidamente auditados. La forma, contenido y oportunidad de publicación de los estados financieros serán idénticos a los que se exijan a las Sociedades Anónimas abiertas.

Las empresas a que se refiere el inciso anterior operarán en sus actividades financieras ajustadas a un sistema presupuestario, que comprenderá: un presupuesto de operación, un presupuesto de inversiones y un presupuesto de contratación, desembolso y amortizaciones de créditos, los que deberán ser operados a través de un Presupuesto Anual de Caja, que coincidirá con el año calendario.

El Presupuesto Anual de Caja señalado precedentemente se aprobará a más tardar el 1º de diciembre del año anterior al de su vigencia mediante decreto exento conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que deberá además ser suscrito por el Ministerio a través del cual la respectiva empresa se relaciona con el Ejecutivo.

Las normas sobre formulación y clasificación presupuestaria a las que deberán ajustarse las empresas indicadas en el presente artículo para la elaboración de sus presupuestos, como asimismo los plazos que deberán observarse para dicha formulación, serán dictados mediante decreto exento conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción. El mismo decreto señalará la forma y oportunidad de las informaciones sobre ejecución presupuestaria, física y financiera, que deberán proporcionar.

Las empresas a que se refiere este artículo, dejarán de regirse a contar del 1º de enero de 1983, por las normas del decreto ley 1.263, de 1975, excepción hecha a los artículos 29º y 44º los cuales se les seguirán aplicando, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Contraloría General de la República de acuerdo a su ley orgánica.

Se exceptúan de las normas establecidas en el presente artículo a las empresas que dependen o se relacionan con el Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa Nacional, las cuales se seguirán rigiendo por las disposiciones actualmente vigentes para dichas empresas.

<sup>2</sup> ARTICULO 24°. Los dispuestos y proyectos de inversión de las empresas a las cuales se aplican las normas establecidas por el artículo 11º de la ley 18.196, que involucren la asignación de recursos de un monto superior a la cantidad que anualmente se determine por decreto exento conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, sólo podrán efectuarse si cuentan con la Identificación previa establecida por decreto exento conjunto de los mismos Ministerios. Dicha identificación se aprobará a nivel de asignación que especificará el código y nombre de cada estudio o proyecto durante todo su período de ejecución.

Asimismo, las empresas aludidas requerirán de autorización previa, que se otorgará por decreto expedido en los términos señalados en el inciso precedente, para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento a lo largo plazo no revocables.

No regirá lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, en aquellas empresas en que se apliquen las disposiciones del artículo 119º del decreto ley 3.500, de 1980.

<sup>3</sup> ARTICULO 68°. Las autorizaciones de gastos, excluidas aquellas que correspondan al pago de compromisos tributarios con el Fisco y el endeudamiento que consigne el Presupuesto Anual de Caja y sus modificaciones, aprobados en conformidad a las normas de los artículos 11º de la ley 18.196 ó 17º del decreto ley 1.350, de 1976, en ningún caso podrán ser excedidas por la ejecución presupuestaria del ejercicio respectivo, sin que medie previamente la modificación presupuestaria pertinente.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará, también, en relación a los montos autorizados para estudios y proyectos de inversión.

naturaleza de las funciones que ha desempeñado, de la calidad y pertinencia de los proyectos desarrollados, y de los demás aspectos de la gestión operativa y económica. De las evaluaciones practicadas se remitirá un ejemplar a la Cámara de Diputados.

#### **1.4. RÉGIMEN NORMATIVO SECTORIAL.**

La Ley General de Pesca y Acuicultura n° 20.657 contempla algunas regulaciones específicas aplicables al IFOP.

Específicamente, se trata de la representación sectorial del IFOP en algunas instancias orgánicas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, específicamente esta representación tiene por objeto que IFOP constituya el soporte técnico de estas entidades (rol público).

Las representaciones específicas son las siguientes:

- a. El Director Ejecutivo de IFOP integra, por derecho propio<sup>4</sup>:
  - El Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal, que administra el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal, y;
  - El Consejo Nacional de Pesca.
- b. Los Directores o representantes Zonales de IFOP, integran los Consejos Zonales de Pesca<sup>5</sup>.

#### **1.5. FINANCIAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO FINANCIERO.**

El régimen jurídico de financiamiento de IFOP, en el ámbito del origen y de las normas financieras aplicables del Sector Público, también reconoce dos momentos relevantes, a saber:

##### **a. Período 1964 – 2000:**

Hasta el año 2000 se contemplaban asignaciones directas de recursos para el financiamiento anual del Instituto en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Adicionalmente, el Instituto podía participar de concursos de proyectos financiados con fondos públicos o privados y por esta vía, obtener otros ingresos, al igual que obtener ingresos de la venta o prestación de servicios u otras actividades compatibles con los objetivos y políticas institucionales.

##### **b. Período 2001 a la fecha:**

Con ocasión de la dictación de la **Ley N° 19.701**, de 2000, que flexibiliza la gestión financiera, presupuestaria y de administración de personal de los Institutos Tecnológicos CORFO, se eliminaron las asignaciones directas de recursos para el

---

<sup>4</sup> Artículos 59 y 146, respectivamente de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

<sup>5</sup> Artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

financiamiento anual de los Institutos a través de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para el financiamiento del Instituto se establecieron los siguientes instrumentos y alternativa de gestión financiera:

1.- La celebración de “Convenios de Desempeño o de Gestión” con distintos organismos públicos (en el caso de IFOP, con la Subsecretaría de Economía y con Corfo), destinados al desarrollo de proyectos en las áreas de su competencia.

- En virtud de estos convenios se asocian transferencias desde el presupuesto del organismo público con el cual se suscribe el instrumento. Normalmente estos convenios han estado orientados a financiar el rol público de la institución.

2.- Ingresos obtenidos por la participación y adjudicación de proyectos presentados a concursos de proyectos financiados con fondos públicos o privados.

3.- Ingresos provenientes de la venta o prestación de servicios u otras actividades compatibles con los objetivos y políticas institucionales.

## **2. DE LA ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA ORGÁNICA, OBJETIVO, VISIÓN, MISIÓN Y VALORES DEL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**

### **2.1 Administración:**

Desde su creación, el Instituto está dirigido por un Consejo Directivo, integrado por cinco representantes de CORFO, un representante de la Armada Nacional y un representante de la Sociedad Nacional de Pesca.

Principalmente al Consejo Directivo le corresponde: dirigir, administrar y disponer de sus bienes con amplias facultades; Promover y velar por el cumplimiento de los fines del Instituto; Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos; Controlar la correcta inversión de fondos y Designar y remover al Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo representa al ejecutivo máximo en la administración superior de la Institución, principalmente es responsable de administrar el Instituto, en representación del Consejo Directivo, conforme a los presupuestos y programas de acción aprobados.

### **2.2 Estructura orgánica**

Para la mejor consecución de sus fines, el Instituto organiza sus oficinas, servicios y dependencias en la forma que lo señala el Reglamento Interno que dicte el Consejo Directivo.

Actualmente IFOP cuenta con una estructura orgánica funcional descentralizada, estando su Administración Central (Nivel de Decisiones) en la Ciudad de Valparaíso y contando con Sedes Regionales distribuidas a lo largo del país.

### **2.3 Objetivo:**

Los objetivos o finalidades originales, según sus estatutos son el desarrollar estudios, preparar la organización de las formas más adecuadas para acelerar el desarrollo de los recursos e industrias pesqueras del país y asesorar a las industrias privadas, instituciones fiscales, semifiscales y organismos autónomos con información relacionada con la industria pesquera.

A partir del año 2016 se ha trabajado bajo objetivos estratégicos, con una revisión periódica de la misión, visión y los valores, los cuales actualmente son:

- Desarrollar investigación aplicada de excelencia, que provea de conocimientos e información para la conservación de los ecosistemas acuáticos, preferentemente de aquellos en los que se realiza pesca y acuicultura.
- Asegurar la calidad del programa de investigación permanente, que corresponde efectuar a IFOP, de acuerdo de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Fortalecer el trabajo colaborativo y el enfoque ecosistémico al interior de la institución.
- Modernizar y fortalecer la estructura organizacional y servicios de apoyo para facilitar la investigación de excelencia.
- Asegurar la provisión de equipamiento y plataforma científica para la realización de investigación.
- Fortalecer la vinculación con actores sectoriales y comunidad general para incrementar la divulgación de los resultados de la investigación realizada por la institución, destacando su relevancia para la conservación y uso sostenible de los ecosistemas acuáticos en los que se desarrolla la pesca y acuicultura.

### **2.4 Misión**

Generar investigación científica aplicada de excelencia, proveyendo conocimiento e información para asesorar la toma de decisiones del Estado, contribuyendo con la sostenibilidad de la pesca, la acuicultura y los ecosistemas en los que se desarrollan.

### **2.5 Visión**

Ser referentes a nivel nacional y reconocidos internacionalmente en materia de investigación aplicada a pesquerías y acuicultura, con un enfoque ecosistémico para el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.



## 2.6 Valores

- **Excelencia:** Ejecución de investigación aplicada con rigurosidad científica, aplicando estándares de calidad en todo ámbito del quehacer, procurando soluciones creativas e innovadoras para los sistemas socio ecológicos asociados a sector pesquero y de acuicultura.
- **Integridad:** En el trabajo que realiza cada uno/a de los integrantes de la institución y en todas las etapas de la generación de los antecedentes científicos, congruente y consecuente con lineamientos éticos para la sostenibilidad de los sistemas en los que se desarrollan los recursos hidrobiológicos.
- **Colaboración:** Coordinación e integración de esfuerzos y perspectivas diversas para fomentar una dinámica interdisciplinaria y en lo posible transdisciplinaria, que enriquece un clima laboral basado en el respeto y compromiso con colaboradores internos y externos.
- **Compromiso:** Identificación de los empleados con los valores fundamentales de la institución, favoreciendo su permanencia en la misma y contribuyendo con lo mejor de sí mismos al logro de los objetivos trazados.